

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO
Abogado y Conciliador en Derecho
Universidad de Pamplona
Especialista en Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho de los Negocios
Universidad Externado de Colombia

Cel: (+57) 316-824-9657
Tel: (+57) 7575-0859

Respetado,
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO VERBAL
Radicado: 2020-00146-00
Demandante: JUAN DAVID ISAZA
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
Asunto: Recurso de reposición contra providencia de junio 24 de 2022

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO, identificada como antecede en memoriales, en el presente obrando como apoderada judicial del ciudadano JUAN DAVID ISAZA, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer recurso de contra providencia de junio 24 de 2022, publicada en estados del 28 de junio de 2022, por cuanto la misma incurre en errores que agravan el derecho fundamental al debido proceso de mi prohijado, conforme se expone a continuación:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia proferida el 24 de junio de 2022, publicada en estados del 28 de junio de 2022 que reza textualmente lo siguiente:

“Como bien lo esboza la parte demandante, sería lo procedente en esta ocasión decretar las pruebas para comprobar la veracidad del documento desconocido, empero, al haber reafirmado la parte demandada, la veracidad de dicho documento y no haber controvertido el mismo, dentro del término de traslado, se tendrá por veraz el documento aportado y se valorará en conjunto con las demás pruebas al momento de dictar la correspondiente sentencia, por tanto, se abstiene el juzgado de decretar pruebas en tal sentido.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente de conformidad con el artículo 320 C.G.P., por cuanto se cita el error y el agravio. Se interpone dentro de los términos de ejecutoria, y se ejerce con el fin de interponer un derecho fundamental como es el debido proceso y el principio de reserva legal. Respecto a la apelación, es procedente conforme al artículo 324-8 CGP por tratarse de providencia que se abstiene de decretar pruebas.

AGRAVIO

El agravio de la decisión consiste en el incumplimiento de las formas propias del procedimiento previsto por el legislador en el artículo 272 C.G.P. y en el ejercicio del principio de reserva legal y configuración legislativa, ya que en éste no se prevé

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO
Abogado y Conciliador en Derecho
Universidad de Pamplona
Especialista en Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho de los Negocios
Universidad Externado de Colombia

Cel: (+57) 316-824-9657
Tel: (+57) 7575-0859

un segundo traslado a favor de quien desconoce el documento, como el surtido por el demandado el 01 de junio de 2022

Se cuestiona la eficacia de dicho acto procesal. Ya que no existe ley procesal que permita un segundo traslado a favor de quien desconoce un documento. Al contrario, los actos procesales pendientes por surtirse son: el decreto, la práctica de las pruebas y la decisión.

Igualmente se cuestiona su validez porque el despacho aduce efectos distintos al expresado por el demandado, que dice en el documento que no sabe si es el mismo que envió o no, y por consiguiente sigue desconociendo su autoría.

Así mismo, descartar el desconocimiento del documento interpuesto por el apoderado del demandado, constituye un trato diferenciado a su favor, por cuanto disimuladamente lo exonera del riesgo a pagar la sanción prevista en el artículo 274 C.G.P. favoreciendo a su vez, la conducta abusiva del derecho, de quien sólo desconoce el documento para facilitarle el interrogatorio de parte a su poderdante, BANCOLOMBIA S.A. en audiencia del 372 porque todas sus respuestas fueron evasivas basadas en que había desconocido el documento y que no era suya la autoría ni se había verificado la información.

REPAROS CONCRETOS

ERROR POR VIOLACIÓN DIRECTA DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL AL INCUMPLIR EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR EN EL EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL Y LIBERTAD CONFIGURATIVA EN EL ARTICULO 272 Y CONCORDANTES DEL C.G.P.

Señor juez, el proceso como un instrumento para lograr la efectividad del derecho sustancial se compone de una serie de garantías y etapas que permiten al fallador conocer hechos jurídicamente relevantes que no vivenció pero que se pretende reconstruya. Nosotros los abogados litigantes somos los encargados de llevar al juez información que desconoce, mediante documentos, testigos, informes, interrogatorios a las partes, etc, con el propósito de reconstruir lo ocurrido.

Es evidente que una de las razones por la que un proceso judicial permite el aporte de pruebas es precisamente para revivir al juez los hechos materia de investigación judicial y determinar cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron pie a la controversia y por ende a la causa judicial.

En efecto, la solicitud, el decreto y la práctica de las pruebas oportunamente allegadas al proceso constituye una de las garantías más trascendentes del derecho

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO
Abogado y Conciliador en Derecho
Universidad de Pamplona
Especialista en Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho de los Negocios
Universidad Externado de Colombia

Cel: (+57) 316-824-9657
Tel: (+57) 7575-0859

fundamental al debido proceso (en mi modesto sentir), porque afectar las pruebas es afectar la forma cómo el juez obtiene la verdad y por ende la justicia.

Es por ello que, el legislador en el ejercicio de su libertad configurativa ha previsto una serie de ritos, términos y condiciones a los que jueces, litigantes y demás sujetos procesales e intervinientes debemos someternos con el fin de reconstruir la verdad y lograr la tan anhelada justicia, y por consiguiente la tutela judicial efectiva de los derechos sustanciales involucrados en la causa judicial.

Dichos ritos, términos y condiciones son el resultado de las grandes revoluciones ocurridas en Francia, Norteamérica en el siglo XIX y que dieron pie a nuestra independencia y a nuestra República. Son preexistentes por una razón de lealtad entre gobernantes y gobernados, quienes teniendo claras las reglas del juego, se evitan conductas abusivas, sorpresivas y desleales. Son imperativas y no admiten analogía por la sencilla razón que de no serlo, entonces el juez o las partes podrían modificarlas violando el principio de reserva legal. Son públicas, con el fin de abarcar toda la población del territorio Colombiano por igual, es decir, sin trato diferenciado.

Caso concreto

De acuerdo con la estructura prevista en la ley, por configuración expresa del legislador, los actos procesales permitidos para el trámite del desconocimiento de documentos son los siguientes:

- a. La presentación del documento, bien en la demanda o en la contestación de la misma.
- b. La declaración e interposición del desconocimiento del documento.
- c. El traslado a la otra parte del desconocimiento del documento.
- d. El decreto de las pruebas
- e. La práctica de las pruebas
- f. Decisión respecto al desconocimiento e imposición de sanciones al vencido en el trámite del desconocimiento.

Quiero recordar que por circunstancias ajenas a esta defensa, y como quedo probado en el trámite de reconstrucción del expediente, el traslado de la demanda surtido a BANCOLOMBIA S.A. no contenía la Prueba No. 08.; circunstancia de hecho que dio pie a que esta prueba fuera incorporada en el expediente el 12 de mayo de 2022 cuando quedo probado que había sido refundida entre correos de la superfinanciera, juzgados y oficinas de apoyo judicial.

Recordemos también que, durante esta audiencia se profirió providencia oral en la que se determinó que de acuerdo con el artículo 272 C.G.P. el extremo pasivo de esta demanda se encontraba desconociendo el documento, del que se surtió traslado

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO
Abogado y Conciliador en Derecho
Universidad de Pamplona
Especialista en Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho de los Negocios
Universidad Externado de Colombia

Cel: (+57) 316-824-9657
Tel: (+57) 7575-0859

por tres días para nosotros y en respuesta hicimos solicitudes probatorias en memorial del 17 de mayo de 2022.

Que de acuerdo con la estructura planteada en el proceso por el legislador, el acto procesal preexistente y sucedáneo a ocurrir en el caso concreto es el decreto de pruebas, para su posterior práctica y decisión, como lo establece el artículo 272 C.G.P. y concordantes.

Actos procesales que el despacho está absteniéndose a practicar bajo el argumento que el demandado en un traslado que no existe, reafirmó la veracidad de la prueba documental No. 08. Alcance que será discutido en el siguiente reparo concreto.

Dando lugar a dos hipótesis, la primera, que el acto procesal es ineficaz porque no existe dicho traslado en la ley o la segunda, que el demandado BANCOLOMBIA S.A. se allanó al trámite del desconocimiento y por consiguiente debe serle imputada la sanción prevista en el artículo 274 C.G.P.

Por que lo cierto es que el trámite de desconocimiento del documento si ocurrió, y en audiencia celebrada el 12 de mayo de 2022, y que sirvió de pretexto por el apoderado del banco a la hora de evacuar el interrogatorio a las partes que yo le hiciera, para evadir y decir que no podía dar fe de que el contenido del documento era el mismo enviado por el banco en respuesta a la petición de enero de 2019.

La violación del procedimiento legalmente establecido está favoreciendo a quien abusando del derecho, sólo desconoce el documento para facilitar el interrogatorio de parte a su poderdante, y disimuladamente se le está exonerando de la sanción prevista en el artículo 274 C.G.P. a quien activa mecanismos procesales, pone en funcionamiento litigantes, servidores judiciales para luego arrepentirse y decir que si es cierto y que había verificado, ¿porqué no lo hizo antes de desconocerlo?

ERROR POR VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL AL OTORGAR UN EFECTO JURIDICO DIFERENTE AL PRETENDIDO POR EL DEMANDADO

El memorial del 01 de junio de 2022 del apoderado judicial del demandado, BANCOLOMBIA S.A. no constituye traslado alguno, por cuanto el único traslado habilitado por ley, fue el surtido por mí en representación de JUAN DAVID ISAZA el día 17 de mayo de 2022

Es el memorial del 01 de junio de 2022 presentado por BANCOLOMBIA, más parecido a la sola confirmación de un mensaje de datos que envió el banco a la cuenta de JUAN DAVID ISAZA que en nada reconoce la autoría sobre los datos integrados dentro del documento, que nosotros como demandantes afirmamos como base argumentativa, fáctica y jurídica de nuestra demanda o a un allanamiento de quien

ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO
Abogado y Conciliador en Derecho
Universidad de Pamplona
Especialista en Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Especialista en Derecho de los Negocios
Universidad Externado de Colombia

Cel: (+57) 316-824-9657
Tel: (+57) 7575-0859

admite haberse equivocado al interponer un desconocimiento de una prueba sin estar seguro de ello.

Es por ello que se pide en las pretensiones alternativas que se declare el allanamiento y la respectiva sanción prevista en el artículo 274 C.G.P.

PRETENSIONES

Principales

Primera. REVOCAR providencia de junio 24 de 2022 por las razones expuestas y en su lugar, desconocer el traslado surtido el 01 de junio de 2022 por no encontrarse configurado en la ley.

Segunda. En su lugar, proferir providencia que sea consecuente con la cuerda procesal y se DECRETE Y ORDENE LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS presentadas por los litigantes para efectos de resolver la interposición de desconocimiento de documento realizado por el demandado, BANCOLOMBIA S.A. respecto a al prueba No. 08.

Alternativas

Primera. DECLARAR el allanamiento del demandado BANCOLOMBIA S.A. respecto al trámite de desconocimiento de la prueba documental No. 08

Segunda. SANCIONAR al demandado BANCOLOMBIA S.A. en los términos previstos en el artículo 274 C.G.P.

No siendo otros los motivos del presente, y agradeciendo la vocación de servicio del despacho,

Att. ANA MARIA RAMIREZ AMADO
T.P.: 259.775 del C. S. de la J.